



RESOLUCIÓN No. (5 2 8)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO UNAS RESOLUCIONES A TRAVÉS DE LAS QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS FISCALES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 149 de 2020, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 0949 de 2016 y el Decreto 0801 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital No. 0949 del 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, señala: *“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*

“(…) Parágrafo: La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de las siguientes Resoluciones *“Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal”*:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC
301	24/09/2021	ADALBERTO HERNANDEZ GALVIS	7414423
0254	01/08/2018	BUENAVENTURA RICO ESQUEA	1668939
0083	14/02/2019	ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ CERVERA	7410406
0690	18/11/2019	RITA VIRGINIA RIVERA	22613108
0718	18/11/2019	DAGOBERTO ALVAREZ OJEDA	3708000
0744	18/11/2019	STEVENSON ALIRIO LEON SIERRA	1045700783
0714	18/11/2019	ISABEL MARÍA FRANCO MEJÍA	41608254
305	24/09/2021	BENILDA MARIA AMAYA MEDINA	39091397
0152	16/07/2021	ROSA ELVIRA GOMEZ DE RODRIGUEZ	22322484
0153	16/07/2021	TOMASA MARIA RODRIGUEZ SARMIENTO	26713653
0225	30/04/2019	DEYANIRA GARCIA MARTINEZ	32755971
0278	21/06/2019	ROSALBA LIGIA OLMOS ARIZA	22667220
0329	14/08/2019	ESTELA ISABEL SUAREZ ALTAHONA	22351388
0195	09/04/2019	MARIA ETELVINA MEZA SARMIENTO	32886822
0186	16/07/2021	MARIA CELINA VILLAMIZAR PABON	32629030
0682	18/11/2019	CESAR PERALTA ALCINA	814875

Que el artículo Primero de la parte resolutive de los mencionados actos, se dispuso ceder a título gratuito a favor de sus beneficiarios, los predios que se señalan a continuación:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Barrio
301	24/09/2021	ADALBERTO HERNANDEZ GALVIS	7414423	K 9 SUR 74B 50	SIETE DE ABRIL
0254	01/08/2018	BUENAVENTURA RICO ESQUEA	1668939	C 99B 13 20	CIUDAD MODESTO
0083	14/02/2019	ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ CERVERA	7410406	K 7F 47 74	SANTUARIO
0690	18/11/2019	RITA VIRGINIA RIVERA	22613108	C 9A 10 23	LA CHINITA
0718	18/11/2019	DAGOBERTO ALVAREZ OJEDA	3708000	K 2 62 70	SANTO DOMINGO DE GUZMAN
0744	18/11/2019	STEVENSON ALIRIO LEON SIERRA	1045700783	D 69 9J2 209	EL BOSQUE
0714	18/11/2019	ISABEL MARÍA FRANCO MEJÍA	41608254	T 6D 54A 128	LA SIERRITA
305	24/09/2021	BENILDA MARIA AMAYA MEDINA	39091397	K 4A SUR 68 21	SIETE DE ABRIL
0152	16/07/2021	ROSA ELVIRA GOMEZ DE RODRIGUEZ	22322484	C 71 5 SUR 70	SIETE DE ABRIL
0153	16/07/2021	TOMASA MARIA RODRIGUEZ SARMIENTO	26713653	C 90B 7 SUR 23	SANTA MARIA
0225	30/04/2019	DEYANIRA GARCIA MARTINEZ	32755971	K 17B 17 43	LA PLAYA-SECTOR MARATEA
0278	21/06/2019	ROSALBA LIGIA OLMOS ARIZA	22667220	K 21 84 97	LA MANGA
0329	14/08/2019	ESTELA ISABEL SUAREZ ALTAHONA	22351388	K 5A1 54A 02	LA SIERRITA
0195	09/04/2019	MARIA ETELVINA MEZA SARMIENTO	32886822	K 10C 10 30	LA CHINTA
0186	16/07/2021	MARIA CELINA VILLAMIZAR PABON	32629030	K 11 SUR 68 73	SIETE DE ABRIL
0682	18/11/2019	CESAR PERALTA ALCINA	814875	K 7C 46 233	SANTUARIO

non



RESOLUCIÓN No. (5 2 8)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO UNAS RESOLUCIONES A TRAVÉS DE LAS QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS FISCALES.

Que las citadas Resoluciones fueron elaboradas y enumeradas para su posterior entrega del título de cesión, no obstante, no surtió la etapa de notificación personal, ni la posterior de inscripción y registro, bajo el folio de mayor extensión de la matrícula inmobiliaria como se señala a continuación:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Matrícula de mayor extensión
301	24/09/2021	ADALBERTO HERNANDEZ GALVIS	7414423	K 9 SUR 74B 50	040-584812
0254	1/08/2018	BUENAVENTURA RICO ESQUEA	1668939	C 99B 13 20	040-461134
0083	14/02/2019	ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ CERVERA	7410406	K 7F 47 74	040-052200
0690	18/11/2019	RITA VIRGINIA RIVERA	22613108	C 9A 10 23	040-164284
0718	18/11/2019	DAGOBERTO ALVAREZ OJEDA	3708000	K 2 62 70	040-416
0744	18/11/2019	STEVENSON ALIRIO LEON SIERRA	1045700783	D 69 9J2 209	040-103169
0714	18/11/2019	ISABEL MARÍA FRANCO MEJÍA	41608254	T 6D 54A 128	040-416
305	24/09/2021	BENILDA MARIA AMAYA MEDINA	39091397	K 4A SUR 68 21	040-584812
0152	16/07/2021	ROSA ELVIRA GOMEZ DE RODRIGUEZ	22322484	C 71 5 SUR 70	040-584812
0153	16/07/2021	TOMASA MARIA RODRIGUEZ SARMIENTO	26713653	C 90B 7 SUR 23	040-474220
0225	30/04/2019	DEYANIRA GARCIA MARTINEZ	32755971	K 17B 17 43	040-483406
0278	21/06/2019	ROSALBA LIGIA OLMOS ARIZA	22667220	K 21 84 97	040-461126
0329	14/08/2019	ESTELA ISABEL SUAREZ ALTAHONA	22351388	K 5A1 54A 02	040-2390
0195	9/04/2019	MARIA ETELVINA MEZA SARMIENTO	32886822	K 10C 10 30	040-164284
0186	16/07/2021	MARIA CELINA VILLAMIZAR PABON	32629030	K 11 SUR 68 73	040-584812
0682	18/11/2019	CESAR PERALTA ALCINA	814875	K 7C 46 233	040-3474

Que este despacho, dentro de las consultas que realiza periódicamente en distintas bases de información externas, accedió a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y través del link <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, se arrojó una novedad de cancelación por muerte, de las cédulas de ciudadanía de los beneficiarios arriba descritos, así:

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Fecha de novedad de cancelación de la CC por muerte
301	24/09/2021	ADALBERTO HERNANDEZ GALVIS	7414423	K 9 SUR 74B 50	25/06/2020
0254	01/08/2018	BUENAVENTURA RICO ESQUEA	1668939	C 99B 13 20	20/12/2017
0083	14/02/2019	ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ CERVERA	7410406	K 7F 47 74	25/06/2018
0690	18/11/2019	RITA VIRGINIA RIVERA	22613108	C 9A 10 23	13/08/2016
0718	18/11/2019	DAGOBERTO ALVAREZ OJEDA	3708000	K 2 62 70	12/12/2019
0744	18/11/2019	STEVENSON ALIRIO LEON SIERRA	1045700783	D 69 9J2 209	14/09/2020
0714	18/11/2019	ISABEL MARÍA FRANCO MEJÍA	41608254	T 6D 54A 128	20/12/2018
305	24/09/2021	BENILDA MARIA AMAYA MEDINA	39091397	K 4A SUR 68 21	07/06/2018
0152	16/07/2021	ROSA ELVIRA GOMEZ DE RODRIGUEZ	22322484	C 71 5 SUR 70	25/11/2020
0153	16/07/2021	TOMASA MARIA RODRIGUEZ SARMIENTO	26713653	C 90B 7 SUR 23	20/12/2018
0225	30/04/2019	DEYANIRA GARCIA MARTINEZ	32755971	K 17B 17 43	02/08/2018
0278	21/06/2019	ROSALBA LIGIA OLMOS ARIZA	22667220	K 21 84 97	07/09/2019
0329	14/08/2019	ESTELA ISABEL SUAREZ ALTAHONA	22351388	K 5A1 54A 02	21/09/2018
0195	09/04/2019	MARIA ETELVINA MEZA SARMIENTO	32886822	K 10C 10 30	12/12/2019
0186	16/07/2021	MARIA CELINA VILLAMIZAR PABON	32629030	K 11 SUR 68 73	07/04/2021
0682	18/11/2019	CESAR PERALTA ALCINA	814875	K 7C 46 233	22/11/2017

Que de la anterior información se desprende que, algunos beneficiarios fallecieron antes de la expedición de los actos administrativos de cesión y otros con posterioridad a dicha expedición, pero todos fallecieron en el trámite o transcurso del proceso de titulación y dicha situación conllevó a que las Resoluciones no quedarán notificadas y, en consecuencia, tampoco ejecutoriadas; por ende la actuación administrativa no se culminó, por cuanto ello sucede con la respectiva inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que la Oficina de Hábitat, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación, de esta manera procede a realizar las validaciones correspondientes, en aras de dar celeridad al trámite administrativo, de acuerdo con los principios que rigen la actuación, en este caso, el debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal; motivo por el cual da inicio al curso del estudio de la revocatoria directa de oficio con relación a las Resoluciones arriba relacionadas.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. (5 2 8)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO UNAS RESOLUCIONES A TRAVÉS DE LAS QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS FISCALES.

De conformidad con las normas precitadas, este Despacho es competente para conocer y resolver de fondo la revocatoria directa de oficio de estos actos administrativos; a lo cual, se procede previos los siguientes razonamientos:

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, en el capítulo IX artículo 93º: “*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De ello se desprende la facultad con que cuenta la Administración para revocar los actos administrativos con el fin específico de crear, modificar o extinguir las situaciones jurídicas previstas en el acto administrativo revocado. Por eso, ese mecanismo se puede utilizar cuando se configuran las causales de revocación.

Por su parte, el artículo 97 ibidem, señala: ***Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)* (Subrayado fuera de texto).

Frente al tema, Consejo de Estado en la Sentencia No. 29 del 16 de julio de 2002, señaló que: “*en nuestra legislación, la revocación es la extinción del acto en la vía administrativa, bien por razones de legalidad o de conveniencia o de interés público o social*”. En estos casos en concreto, si la Administración encuentra que alguno de sus actos debe ser revocado por darse alguna de las causales consagradas en el artículo 93 ibidem, puede adelantar por su propia iniciativa los trámites encaminados al logro de tal propósito, pues bien es sabido que nadie está obligado a perseverar en su error y que las decisiones no ajustadas a derecho no tienen por qué atar de manera indefectible a quienes las han producido.¹

El tratadista Rodríguez R., se ha pronunciado de la siguiente manera: “*(...) la revocación Directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente (...)*”²

En esa medida, la Administración Pública está facultada para remover o desaparecer de la esfera jurídica un acto administrativo expedido, cuando sea notoria su oposición a la constitución y la ley, siempre y cuando no hayan creado situaciones o derechos a favor de particulares en aquellos casos que se necesite del consentimiento expreso del respectivo titular.

Ahora bien, ya que la decisión adoptada por el Distrito E.I.P de Barranquilla a través de las Resoluciones que cedieron a título gratuito un bien fiscal, no surtieron el trámite de la notificación personal dispuesta en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, lo cual, tiene como consecuencia que los mismos no producirán efectos legales, por cuanto no han creado situaciones o

¹ Carlos Alberto Zambrano Barrera, Magistrado de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Revocatoria Directa del acto administrativo).

² Rodríguez R., Libardo (2008). *Derecho Administrativo General y colombiano*. Decimosexta Edición. Bogotá: editorial Temis S.A.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. (5 2 8)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO UNAS RESOLUCIONES A TRAVÉS DE LAS QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS FISCALES.

derechos a favor de particulares; resulta procedente decidir de fondo la revocatoria directa de oficio, sin contar con el consentimiento expreso y escrito del respectivo del titular.

En cuanto a la oportunidad para el presente trámite, el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la acción de revocatoria directa "(...) *podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)*"

Teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de las Resoluciones arriba relacionadas y sujetas a la presente decisión, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar de manera oficiosa la presente revocatoria directa.

II. CASO CONCRETO

En los casos sub examine, está probado que las Resoluciones se encuentran ajustadas a las previsiones contempladas en el artículo 2° de Ley 1001 de 2005, reglamentada por el Decreto 4824 de 2011, compilado en el Decreto 1077 de 2015, por ser las disposiciones vigentes al inicio de las actuaciones administrativas; no obstante, es de anotar que, dentro del trámite de la expedición de los actos, tuvo lugar el fallecimiento del único ocupante acreditado en la actuación, según la información que se desprende de cada uno de ellos y que preceden a un proceso de titulación que incluyó la verificación de la ocupación de los predios.

En ese contexto, el suceso de muerte de los ocupantes y beneficiarios, es una circunstancia que se relaciona y afecta directamente el principio de publicidad del acto administrativo y por ende el control de los hechos determinantes de la decisión en cuestión, concretamente en los casos de estudio, no se logra producir efectos ni modificar ninguna situación de carácter jurídico o patrimonial a favor de los ocupantes, razón que no obliga a la autoridad a solicitar el consentimiento expreso por parte del titular.

De ahí que, en tratándose de actos administrativos de cesión a título gratuito, se disponga que para su procedencia se requiere que se cumplan todos los requisitos establecidos y en cuanto a su eficacia, además, debe surtirse la carga de notificación personal de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. En ese sentido, el lamentable deceso de los ocupantes se constituyó como un hecho ajeno a la Entidad, que imposibilitó la continuación del proceso de titulación del predio fiscal en la etapa notificación personal, así como su consecuente culminación con el registro.

Para efectos de dirimir el tratamiento legal de los presentes casos, la Secretaria Distrital Jurídica a través del radicado interno QUILLA-21-053023 del 5 marzo de 2021, remitió concepto jurídico atendiendo lo solicitado por la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, en los siguientes términos:

"(...) Procedencia de la revocatoria directa de oficio.

De acuerdo con lo señalado por la ley y la jurisprudencia, en "aquellos casos en donde no se surte la notificación en debida forma, ya que el titular de los derechos contenidos en el acto administrativo fallece sin que produzca efectos jurídicos" no es posible afirmar que ese acto administrativo ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría al fallecido y por tal razón, no se requiere solicitar consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo sujeto pasivo para proceder a su revocatoria directa, tal como lo exige el artículo-97 de la Ley 1437 de 2011.

Es claro que si el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 exige que, "cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto



RESOLUCIÓN No. (5 2 8)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO UNAS RESOLUCIONES A TRAVÉS DE LAS QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS FISCALES.

o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular", a contrario sensu cuando ese acto no haya creado esa situación particular y concreta, la cual se logra con la notificación, si es posible la revocación, ya que no se ha afectado al particular, ni se le han creado derechos que con la revocatoria pudieren ser vulnerados.

Adicional a lo anterior, la administración distrital, en torno a la revocatoria directa de oficio del acto administrativo, debe analizar que el fallecimiento del sujeto pasivo de la declaratoria unilateral de la voluntad de la autoridad administrativa afecta, no sólo, a uno de los elementos del acto administrativo, puesto que el fallecimiento del mismo, implica que este deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, además afecta su legalidad, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito para vivienda, es una actuación reglada de la administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que debe cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 708 de 2001, la Ley 1001 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 149 de 2020 y por último afectaría su ejecutoria y no podría producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la administración.(...)"

Lo anterior, implica que el acto que no haya sido notificado conforme a los requisitos legales no producirá efectos, no es eficaz. Así las cosas, las Resoluciones arriba relacionadas no pueden tenerse como actos administrativos constitutivos de derechos ni como actos creadores de una situación, individual, particular y concreta a favor de sus beneficiarios.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T -229/19, señaló:

"(...) Por lo tanto, las decisiones administrativas no producen efecto legal alguno, es decir, carecen de fuerza vinculante, hasta tanto se encuentren debidamente notificadas (...) En efecto, con la notificación de una actuación administrativa se garantiza realmente que las personas puedan conocer y controvertir las razones de hecho y de derecho en que las autoridades públicas fundamentan sus decisiones (...)"

Conforme a la normativa, doctrina y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en fusión de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total, de manera oficiosa o por solicitud de un interesado al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado.

Que, en los casos sub examine, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al momento de producirse la muerte de sus beneficiarios; estos individuos dejan de ser sujetos de derechos, obligaciones y además, afecta la legalidad de los actos, puesto que la cesión de un predio fiscal a título gratuito, es una actuación reglada de la Administración y por lo tanto exige unos requisitos legales que debe cumplir el predio y el posible beneficiario según lo establece la Ley 1101 de 2005 reglamentada por el Decreto 4825 de 2011 y por último, afectaría su ejecutoria al no poder surtir la debida notificación, lo cual, imposibilita producir efectos jurídicos por adolecer de la parte o sujeto pasivo sobre quien recae la manifestación unilateral de la voluntad de la Administración.

Que esta autoridad, siguiendo los lineamientos de las disposiciones legales definidas anteriormente, por razones de conveniencia, oportunidad y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, como el debido proceso, la eficacia, economía y celeridad, procederá a realizar la revocatoria directa de oficio.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar- en todas sus partes las siguientes Resoluciones "Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal":



RESOLUCIÓN No. (5 2 8)

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO UNAS RESOLUCIONES A TRAVÉS DE LAS QUE SE CEDE A TITULO GRATUITO UNOS PREDIOS FISCALES.

No. Resolución	Fecha	Beneficiario	CC	Dirección del predio	Barrio
301	24/09/2021	ADALBERTO HERNANDEZ GALVIS	7414423	K 9 SUR 74B 50	SIETE DE ABRIL
0254	1/08/2018	BUENAVENTURA RICO ESQUEA	1668939	C 99B 13 20	CIUDAD MODESTO
0083	14/02/2019	ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ CERVERA	7410406	K 7F 47 74	SANTUARIO
0690	18/11/2019	RITA VIRGINIA RIVERA	22613108	C 9A 10 23	LA CHINITA
0718	18/11/2019	DAGOBERTO ALVAREZ OJEDA	3708000	K 2 62 70	SANTO DOMINGO DE GUZMAN
0744	18/11/2019	STEVENSON ALIRIO LEON SIERRA	1045700783	D 69 9J2 209	EL BOSQUE
0714	18/11/2019	ISABEL MARÍA FRANCO MEJÍA	41608254	T 6D 54A 128	LA SIERRITA
305	24/09/2021	BENILDA MARIA AMAYA MEDINA	39091397	K 4A SUR 68 21	SIETE DE ABRIL
0152	16/07/2021	ROSA ELVIRA GOMEZ DE RODRIGUEZ	22322484	C 71 5 SUR 70	SIETE DE ABRIL
0153	16/07/2021	TOMASA MARIA RODRIGUEZ SARMIENTO	26713653	C 90B 7 SUR 23	SANTA MARIA
0225	30/04/2019	DEYANIRA GARCIA MARTINEZ	32755971	K 17B 17 43	LA PLAYA-SECTOR MARATEA
0278	21/06/2019	ROSALBA LIGIA OLMOS ARIZA	22667220	K 21 84 97	LA MANGA
0329	14/08/2019	ESTELA ISABEL SUAREZ ALTAHONA	22351388	K 5A1 54A 02	LA SIERRITA
0195	9/04/2019	MARIA ETELVINA MEZA SARMIENTO	32886822	K 10C 10 30	LA CHINTA
0186	16/07/2021	MARIA CELINA VILLAMIZAR PABON	32629030	K 11 SUR 68 73	SIETE DE ABRIL
0682	18/11/2019	CESAR PERALTA ALCINA	814875	K 7C 46 233	SANTUARIO

ARTICULO SEGUNDO: Revocar los actos administrativos que se hayan emitido en el curso del Proceso de Titulación bajo los siguientes expedientes administrativos, con fundamento en la parte motiva del presente acto.

No. expediente	Dirección del predio	Barrio	Referencia catastral	Matrícula de mayor extensión
SP-17-0897	K 9 SUR 74B 50	SIETE DE ABRIL	010902070022000	040-584812
SP-09-4402	C 99B 13 20	CIUDAD MODESTO	010803600004000	040-461134
SP-11-2979	K 7F 47 74	SANTUARIO	010701150008000	040-052200
SP-16-0007	C 9A 10 23	LA CHINITA	011000710024000	040-164284
SP-17-0506	K 2 62 70	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	010705490027000	040-416
SP-18-0875	D 69 9J2 209	EL BOSQUE	010802430034000	040-103169
SPH-16-1252	T 6D 54A 128	LA SIERRITA	010702410132000	040-416
SP-17-0993	K 4A SUR 68 21	SIETE DE ABRIL	010902450007000	040-584812
SP-17-1302	C 71 5 SUR 70	SIETE DE ABRIL	010902310015000	040-584812
SP-17-2479	C 90B 7 SUR 23	SANTA MARIA	010901780016000	040-474220
SP-14-0321	K 17B 17 43	LA PLAYA-SECTOR MARATEA	011606380004000	040-483406
SPH-16-0763	K 21 84 97	LA MANGA	010803100037000	040-461126
SP-17-0699	K 5A1 54A 02	LA SIERRITA	010702590011000	040-2390
SP-18-0356	K 10C 10 30	LA CHINTA	011000700001000	040-164284
SPH-17-1056	K 11 SUR 68 73	SIETE DE ABRIL	010902540008000	040-584812
SP-15-1458	K 7C 46 233	SANTUARIO	010701120002000	040-3474

ARTÍCULO TERCERO: Habilitar los siguientes predios fiscales, atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el registro de los actos administrativos de transferencia:

Dirección del predio	Barrio	Referencia catastral	Matrícula de mayor extensión
K 9 SUR 74B 50	SIETE DE ABRIL	010902070022000	040-584812
C 99B 13 20	CIUDAD MODESTO	010803600004000	040-461134
K 7F 47 74	SANTUARIO	010701150008000	040-052200
C 9A 10 23	LA CHINITA	011000710024000	040-164284
K 2 62 70	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	010705490027000	040-416
D 69 9J2 209	EL BOSQUE	010802430034000	040-103169
T 6D 54A 128	LA SIERRITA	010702410132000	040-416
K 4A SUR 68 21	SIETE DE ABRIL	010902450007000	040-584812
C 71 5 SUR 70	SIETE DE ABRIL	010902310015000	040-584812
C 90B 7 SUR 23	SANTA MARIA	010901780016000	040-474220
K 17B 17 43	LA PLAYA-SECTOR MARATEA	011606380004000	040-483406
K 21 84 97	LA MANGA	010803100037000	040-461126
K 5A1 54A 02	LA SIERRITA	010702590011000	040-2390
K 10C 10 30	LA CHINTA	011000700001000	040-164284
K 11 SUR 68 73	SIETE DE ABRIL	010902540008000	040-584812
K 7C 46 233	SANTUARIO	010701120002000	040-3474

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. (5 2 8)

**MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA REVOCAR DE OFICIO UNAS RESOLUCIONES
A TRAVÉS DE LAS QUE SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UNOS PREDIOS
FISCALES.**

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo, en la página web institucional, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Barranquilla, a los 05 JUL 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL ALVARADO
Secretario Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Angélica Carrillo Wao – Abogada contratista
Aprobó: Lilitana Vargas Sarmiento- Asesora jurídica
Aprobó: Daniel Navarro D'Anetra- Jefe de Oficina Hábitat
Vo.Bo.: Pedro Oliveros